



UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA A  
A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre de 2024.

*“2024, Año del Bicentenario de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”*

Vista la solicitud y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número 013006824000063, se dicta el presente:

#### ACUERDO

Ábrase expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, siendo este el número de expediente interno 0063/2024, téngase por recibida la solicitud de referencia y por señalando para recibir notificaciones el indicado en la solicitud.

Ahora bien, tomando en consideración que la INFORMACIÓN SOLICITADA es:

“Necesito encontrar información sobre las defunciones del día 10 de octubre del 2024 en Aguascalientes” (SIC)

Dígase al solicitante lo siguiente:

PRIMERO. – Que esta Consejería Jurídica por medio de su Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias, ante las Unidades Administrativas en términos de lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 131.- Las Unidades de Transparencia deberían garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”*

Una vez hecho lo anterior, se le informa al solicitante que esta Consejería Jurídica nos resguarda, administra o posee información relativa a la que pretende acceder el solicitante.

SEGUNDO. – En términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, esta Consejería Jurídica del Estado es creada para asistir la función pública en materia de asesoría técnico jurídica tanto a la Titular del Poder Ejecutivo, así como a Dependencias, Entidades y Municipios del Estado de Aguascalientes, razón por la cual, dentro de nuestras funciones no se llevan a cabo programas sociales.



449 910 20 15



[www.aguascalientes.gob.mx](http://www.aguascalientes.gob.mx)



Plaza de la Patria S/N  
Zona Centro





TERCERO. – Esta Consejería Jurídica como sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a la solicitud interpuesta, ello en razón de los argumentos vertidos en este acuerdo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 72. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes y remitir de oficio a éstos la solicitud, en cuyo caso los términos para resolver previstos en el Artículo 71, párrafo tercero y cuarto de esta Ley, comenzará a correr a partir de que la Unidad de Transparencia competente reciba la notificación respectiva.*

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la Información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Con relación a la Información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”*

Ahora bien, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha emitido diversos criterios de interpretación que facilitan la atención a las solicitudes de acceso a la información, a lo cual, cito el criterio número 13/17 el cual establece:

*“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

CUARTO. – Le informo al solicitante que en términos de lo previsto por el ya citado artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios se direcciona la solicitud de referencia a la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal establece la facultad de Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones inherentes al Registro Civil.

Dicho lo anterior, se contesta de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y con el único fin de garantizarle el Derecho de Acceso a la Información Pública, tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra siempre y en todo momento a su disposición, situación por la cual anuncio que para cualquier duda o aclaración puede Usted acudir a las instalaciones que ocupa la Consejería Jurídica del Estado, las ubicadas en bulevar José María Chávez número 3005, colonia San Pedro de esta ciudad de Aguascalientes, donde será Usted atendido por el que suscribe, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, o bien ser atendido en el número 449 910 25 00 extensión 8061.





Dígase al solicitante que, en contra de la presente resolución, procede el Recurso de Revisión ante el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL M en D.J. JOSÉ LUIS MIRANDA NAVARRO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, A VENTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Notifíquese al interesado.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO



M en D.J. JOSÉ LUIS MIRANDA NAVARRO

